

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 467/25.

Se testa nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 467/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181725000141 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Secretaría de finanzas, podrían por favor explicarme con claridad lo siguiente:

1. cuales son los estímulos fiscales que tienen los concesionarios y permisionarios.
2. explicar con claridad los requisitos de cada uno para poder usar estos beneficios
3. establecerme los plazos y los términos para presentar la documentación correspondiente, que se pide para cada uno
4. cuales son las excepciones, es decir quienes no cuentan con estos beneficios aun siendo concesionarios o permisionarios
5. establézcanme los procedimientos para solicitarlos en ambos sujetos.

de ante mano muchas gracias, espero su pronta respuesta.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha once de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número Expediente número:



PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000141/2025. Oficio número:
SF/PF/DNAJ/UT/R0164/2025. Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181725000141. Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de julio de 2025. VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 02 de julio de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181725000141, en el que solicita lo siguiente: “Secretaría de finanzas, podrían por favor explicarme con claridad lo siguiente: 1. cuales son los estímulos fiscales que tienen los concesionarios y permisionarios. 2. explicar con claridad los requisitos de cada uno para poder usar estos beneficios 3. establecerme los plazos y los términos para presentar la documentación correspondiente, que se pide para cada uno 4. cuales son las excepciones, es decir quienes no cuentan con estos beneficios aun siendo concesionarios o permisionarios 5. establézcanme los procedimientos para solicitarlos en ambos sujetos. de ante mano muchas gracias, espero su pronta respuesta. Otros datos para su localización la presente solicitud de información es en materia de movilidad, es acerca del derecho o que se nos otorga como concesionarios de transporte público y de los permisionarios, quiero saber que estímulos fiscales tengo, y como puedo obtenerlo, todos los 5 puntos mencionados anteriormente, por favor.” (sic) y con: FUNDAMENTO Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los CONSIDERANDOS Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos

Página 2 de 20



Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio 201181725000141. Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0146/2025, de fecha 03 de julio, en los siguientes términos:

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000141/2025.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0164/2025.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181725000141.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de julio de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 02 de julio de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000141**, en el que solicita lo siguiente: “Secretaría de finanzas, podrían por favor explicarme con claridad lo siguiente: 1. cuales son los estímulos fiscales que tienen los concesionarios y permisionarios. 2. explicar con claridad los requisitos de cada uno para poder usar estos beneficios 3. establecerme los plazos y los términos para **presentar la documentación correspondiente, que se pide para cada uno** 4. **cuales son las excepciones, es decir quienes no cuentan con estos beneficios aun siendo concesionarios o permisionarios** 5. **establézcanme los procedimientos para solicitarlos en ambos sujetos. de ante mano muchas gracias, espero su pronta respuesta. Otros datos para su localización la presente solicitud de información es en materia de movilidad, es acerca del derecho o que se nos otorga como concesionarios de transporte público y de los permisionarios, quiero saber que estímulos fiscales tengo, y como puedo obtenerlo, todos los 5 puntos mencionados anteriormente, por favor.” (sic) y con:**

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los



Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – *La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio 201181725000141.*

Segundo.- *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

Tercero. – *La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0146/2025, de fecha 03 de julio de 2025, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.*

Cuarto. – *La Subsecretaría de Ingresos, mediante oficio número SF/SI/DIR/2744/2025, de fecha 09 de julio de 2025, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.*

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- *Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada 02 de julio de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000141**, mediante el oficio número SF/SI/DIR/2744/2025, de fecha 09 de julio de 2025, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.*

SEGUNDO.- *Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/SI/DIR/2744/2025, de fecha 09 de julio de 2025, para su consulta y conocimiento.*

TERCERO.- *Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- *Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181725000141, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.*

ANEXO: OFICIO NUMERO SF/SI/DIR/2744/2025





FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

**"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA"**

EXPEDIENTE: PE12/108H.2/CB.1.1/01/20181725000134/2025
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN
SF/SI/DIR/2744/2025
NÚMERO DE OFICIO:
ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 09 de julio del 2025.

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2021	1,707.00	985.00
2022	1,831.00	1,056.00
2023	1,975.00	1,138.00
2024	2,066.00	1,192.00

Los interesados deberán ingresar al sitio oficial de la Secretaría o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio para obtener su formato de pago y con éste, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría para realizar el pago correspondiente.

Artículo 13. A los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará el 100 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2025, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos generados del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados.

Para obtener este beneficio deberán:

- Estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares de ejercicios anteriores, y
- Efectuar el pago de los derechos por los servicios de control vehicular y de verificación de emisiones a la atmósfera establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

Artículo 28. El Programa de Renovación y Actualización de Concesiones tendrá los siguientes beneficios fiscales:

- Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación dentro del periodo establecido por el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, serán beneficiarios del 50 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en el artículo 28 A fracción II, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, respecto a la renovación de concesión; y del 50 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Hacienda.
- Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación fuera del periodo establecido por el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y que no estén vigentes sus concesiones, serán beneficiarios del 30 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en el artículo 28 A fracción II, inciso a), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, respecto a la renovación de concesión; y del 30 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.

Página 2 de 4

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900Ext. 23133



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE: PET2/106H.2/C8.1.1/01/20181725000134/2025;
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN
SF/SI/DIR/2744/2025
NÚMERO DE OFICIO: SE ATIENDE SOLICITUD
ASUNTO:

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 09 de julio del 2025.

- c) Se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto a la multa que se fije de la aplicación del concepto 36, previsto en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
- d) Por la Impartición de curso y expedición de constancia de capacitación a operadores de servicio público previsto en el artículo 28 A fracción III, inciso b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota; y del 70 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- e) Por la expedición, renovación y/o reposición de tarjetón para conductores previsto en el artículo 28 A fracción III, inciso c) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota; y del 70 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.
- f) A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota prevista en el artículo 29 fracción IX, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 50 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.
- g) Los servicios que se realicen en materia de expedición de revista mecánica al transporte destinado al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 30 por ciento de la cuota prevista en el artículo 30 Bis fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 30 por ciento de estímulo fiscal en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.
- h) A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 60 por ciento en la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total previsto en el artículo 29 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y 60 por ciento de estímulo fiscal en el Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda. Para ser beneficiario del presente estímulo, los concesionarios deberán realizar el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, los derechos vehiculares y verificación vehicular correspondiente.
- i) Por la autorización de prórroga anual por antigüedad de vehículo de servicio público de transporte previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso c), numeral 4, en todos sus sub numerales, se otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento de los derechos que se deban liquidar y del 80 por ciento en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- j) Por la autorización para transferencia y cesión de derechos de una concesión previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en su artículo 28 A fracción II, inciso c), numeral 1, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento sobre los derechos que se deban liquidar y del 50 por ciento que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- k) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjeta de circulación, por 30 días para el servicio público concesionado, previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso b), numeral 2, serán beneficiados con un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre los derechos que deban liquidar y del 100 por ciento

Página 3 de 4

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900Ext. 23133





En términos de los artículos 137 fracción XII 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 467/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del presente año, el comisionado instructor tuvo por presentados y recibidos los alegatos del Sujeto Obligado; por lo que, mediante oficio número Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RR0167/2025, suscrito por el personal habilitado de la Unidad de Transparencia, reiterando su respuesta inicial y agregando repuesta a la interposición del recurrente (se inserta parte de interés):

“En atención al acuerdo de fecha 11 de agosto de 2025, notificado a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el mismo día, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado, por esa Comisión Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 153 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, es **INFUNDADO**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0164/2025, de fecha 11 de julio de 2025, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181725000141, en el que el peticionario requirió lo siguiente:

“Secretaría de finanzas, podrían por favor explicarme con claridad lo siguiente: 1. cuales son los estímulos fiscales que tienen los concesionarios y permisionarios. 2. explicar con claridad los requisitos de cada uno para poder usar estos beneficios 3. establecerme los plazos y los términos para presentar la documentación correspondiente, que se pide para cada uno 4. cuales son las excepciones, es decir quienes no cuentan con estos beneficios aun siendo concesionarios o permisionarios 5. establézcanme los procedimientos para solicitarlos en ambos sujetos. de ante mano muchas gracias, espero su pronta respuesta. Otros datos para su localización la presente solicitud de información es en materia de movilidad, es acerca del derecho o que se nos otorga como concesionarios de transporte público y de los permisionarios, quiero saber que estímulos fiscales tengo, y como puedo obtenerlo, todos los 5 puntos mencionados anteriormente, por favor.” (sic).

(... **TERCERO.**- Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, manifiesta que si bien es cierto la Secretaría de Movilidad es la instancia encargada de la validación de los estímulos fiscales, este sujeto obligado es la que recauda



y emite líneas de captura, por lo que solicita se le proporcione la información requerida, sigue argumentando que no fueron contestadas sus preguntas de los puntos 2 al 4 de la solicitud de información con número de folio 201181725000141, y que como ciudadano se sigue quedando con la duda de las diferencias de los beneficios ente los concesionarios y permisionarios del transporte público ante estímulos fiscales, a lo que este sujeto obligado declara primeramente que con fundamento en el artículo 154, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esté H. Órgano Garante, debió desechar por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...).

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada. (...).

Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad, del mismo se advierte que a través del presente medio de defensa, el ahora recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, por tal motivo, esa Comisión Instructora del Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado mediante el oficio número SF/SI/DIR/2744/2025, de fecha 9 de julio del año en curso.

Ahora bien, este sujeto obligado declara que es infundada la manifestación del recurrente, toda vez que como lo advertirá esa Comisión Instructora de la lectura que realice al oficio número SF/SI/DIR/2744/2025, de fecha 9 de julio de 2025, este Sujeto Obligado dio respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información con número de folio 201181725000141...”

... pues referente a lo solicitado en el numeral 1, le indicó que: los estímulos que existen para el servicio público concesionado en el estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2025, así como la vigencia de los mismos, se encuentran señalados en los artículos 12, 13 y 28 de la ley de ingresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el 21 de diciembre de 2024, de igual forma esa comisión instructora podrá observar que los artículos antes citados establecen montos, requisitos y plazos de aplicación para obtener dichos estímulos, máxime que el artículo 28 último párrafo de la ley en comento establece que “la secretaría de movilidad a través de su dirección de concesiones es la instancia encargada de la validación de los presentes estímulos fiscales. de conformidad al artículo 40 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, vigente.”

Asimismo, en atención a lo requerido en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la misma solicitud se le informa a esa comisión instructora que el área responsable de la información, le comunicó al peticionario que la validación de los requisitos, procedimientos y excepciones para hacer efectivos los estímulos señalados, corresponden a la secretaría de movilidad a través de su dirección de concesiones, ello de conformidad al artículo 40 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca y último párrafo del artículo 28 de la ley de ingresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025.”

SEXTO. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del presente año, se dio vista a la parte recurrente con los alegatos y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, sin que hiciera mayores manifestaciones dentro de la sustanciación del Recurso de Revisión, por lo que, se tuvo por precluido el derecho de las partes para que realizaran manifestaciones y con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, 151 y 156 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, el Comisionado Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día catorce de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20250730ext1/1_1.pdf



establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.





*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo
Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso si bien se actualizan en parte las causales de desechamiento y sobreseimiento previstas los artículos 154 fracción V y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como más adelante se analizará, también lo es que la inconformidad radica en la inexistencia de la información, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la falta o deficiencia en la fundamentación y motivación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona



física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relacionada con los estímulos fiscales que tienen los concesionarios y los permisionarios, los requisitos para usar dichos beneficios, plazos y términos, así como los procedimientos para solicitarlos.

Así, conforme a la respuesta otorgada, el sujeto obligado proporciono al solicitante mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R0164/2025, suscrito por el personal habilitado de la Unidad de Transparencia y que, en lo general da puntual atención al numeral uno de la solicitud y se declara notoriamente incompetente para conocer de lo requerido en el numeral dos, tres, cuatro y cinco de la solicitud de información.



Es así, que el particular expresa su inconformidad ante la declaración de incompetencia del sujeto obligado, motivo por el cual, la litis en el presente asunto consistirá en determinar si el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado, o como lo expresa el recurrente debería conocer de lo requerido.

Primeramente, es de señalar que, en cuanto a la declaración de incompetencia decretada por los sujetos obligados, la ley en la materia establece lo siguiente:

Artículo 123. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 73. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
[...]

*II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

De lo anterior, se pueden advertir dos circunstancias a tratar, cuando el sujeto obligado sea notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado y cuando tenga una competencia parcial:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

1. La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
2. De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

1. En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
2. El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud hasta el séptimo día hábil al que se realizó la misma, pronunciándose respecto al numeral uno de la solicitud y por los demás puntos, se declaró incompetente para atenderlos

En ese sentido, lo solicitado en el numeral **dos, tres, cuatro y cinco** de la solicitud consiste en:

- 2. explicar con claridad los requisitos de cada uno para poder usar estos beneficios*
- 3. establecerme los plazos y los términos para presentar la documentación correspondiente, que se pide para cada uno*
- 4. cuales son las excepciones, es decir quienes no cuentan con estos beneficios aun siendo concesionarios o permisionarios*
- 5. establézcanme los procedimientos para solicitarlos en ambos sujetos.*

En ese sentido, el sujeto obligado fundamento su incompetencia bajo los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y último párrafo del artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, artículos que a letra señalan lo siguiente:

Artículo 40.- *A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:*

(...)

Artículo 28. *El Programa de Renovación y Actualización de Concesiones tendrá los siguientes beneficios fiscales:*

(...)

La Secretaría de Movilidad a través de su Dirección de Concesiones es la instancia encargada de la validación de los presentes estímulos fiscales.

En ese sentido, se puede advertir que el Sujeto Obligado fundamento su incompetencia principalmente en el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, que, como lo refiere, faculta a la secretaría de Movilidad a través de su Dirección de Concesiones a realizar la validación de los estímulos fiscales, lo que implicaría establecer los requisitos para acceder a estos beneficios, establecer plazos y términos y el procedimiento a seguir.

Al respecto, el reglamento interno de la secretaría de movilidad, faculta a su Dirección de Concesiones para realizar lo siguiente:



CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE CONCESIONES

Artículo 19. Al frente de la Dirección de Concesiones habrá una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Secretaria o Secretario, las estrategias para la implementación de las políticas y los programas de otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, de conformidad con la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Someter a consideración de la Secretaria o Secretario los planes y programas de revisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las y los concesionarios y permisionarios, y demás sujetos a la normatividad aplicable;
- III. Proponer a la Secretaria o Secretario las acciones tendentes a la publicación de programas para el control y regulación de concesiones;
- IV. Supervisar el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, en los términos previstos por la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. Coadyuvar con el COESEMVI, en la elaboración de las convocatorias y las resoluciones a través de la cual el Gobernador o la Secretaria o Secretario determina el otorgamiento o no de las concesiones;

En virtud de lo anterior, resulta adecuada la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, pues es la secretaría de Movilidad la encargada de dar seguimiento a la validación de los estímulos fiscales, es decir, es la secretaría competente para conocer respecto al numeral dios, tres, cuatro y cinco de la solicitud de información en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Quinto. Decisión

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el



expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 467/25. -----